

EL CONSTITUCIONAL.

LIBERTAD Y ORDEN.

MORALIDAD Y JUSTICIA.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION. Este periódico se publica todos los días excepto los lunes y siguientes a festivos, al precio de 6 rs. vn cada mes adelantados en toda la Isla y 24 trimestre fuera de ella. Los anuncios á precios módicos. Un número suelto medio real.

SANTO DEL DIA DE HOY.

San Francisco Carmelita confesor.
III de Adviento.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Mahon en la Redaccion y Administracion, calle del Bastion número 39. En Ciudadela D. Antonio Calamanda; y en Alayor D. Jaime Bofill. Los anuncios se admiten hasta las 12 de la mañana.

Noticias Generales

Dice un diario absolutista:

«No hay cosa mas grande en la tierra que un pueblo que camina á la conquista de su independencia sin que las fatigas le postren y los dolores le abatan.»

Estamos conformes, señores neos.

Esta es la síntesis de la vida del noble pueblo español, síntesis que contiene la historia de un pueblo que ha sostenido eterna lucha en defensa de la libertad contra el absolutismo y la tiranía. Dice bien el diario á que nos referimos: lo más grande en la tierra es el pueblo que conquista su libertad y su honra.

Mal deben salir las cábalas á los carlistas, puesto que los diarios neos se desbordan, y saltando por encima de toda consideracion, la emprenden con los «buenos» que «confiesan y comulgan» (así los califican,) pero que no queriendo votar las candidaturas carlistas por sus «razones particulares,» se abstienen de votar otras.

Les llaman nécios, egoistas, y les endilgan otras calificaciones que no nos atrevemos á transcribir, porque si es verdad están dentro de la «moral de los neos,» no se hallan bien al lado de las buenas formas.

Las noticias recibidas sobre un huracan que se ha desencadenado en las costas de Calabria son verdaderamente horribles, á pesar de que aun no se han recibido circunstanciados pormenores. El «Aquila Latina» refiere lo ocurrido en los términos siguientes:

«El ramal del ferro-carril de Bianconovo á Gioiosa, que forma parte de la línea de Reggio-Roscella, ha experimentado daños considerables.

Los puentes de hierro de Careri, Lordo, Pentimati, Condocanni, Portigliota, Gerace, San Filippo y Magnifica no existen ya. Los puentes del ferro-carril y los de la carretera provincial construidos en el San Antonio, Lucifero, Legnano, Salice y Cento Camere han desaparecido. Los de Tre Carlini y de Molocchio han sido en parte destrozados y en parte destruidos.

Además de los puentes de hierro mencionados, otros ocho mas de mampostería en la carretera provincial han quedado destruidos, al igual que un trecho de un ferro-carril de un kilómetro y 700 metros, hallándose además cubiertos de tierra 300 metros de carretera y rotos los diques de los torrentes; todo esto prescindiendo de otros daños de menor consideracion. Los perjuicios sufridos se calculan en unos dos millones de francos.

Las propiedades particulares han experimentado enormes daños; en Adore, Siderno, han desaparecido gran número de casas, y en Bovalino catorce,

junto con los barriles de petróleo que habia en los almacenes.

Hay que deplorar tambien algunas desgracias personales. Cerca de San Antonio se ha encontrado un cadáver en estado de descomposicion.

Tan gran desastre ha sido ocasionado á la vez por las oleadas del mar y las grandes avenidas de los torrentes.

El mar ocupa aun en el litoral una extension de muchos metros, y sus aguas pasan por encima del ferro-carril.

Entretanto no es posible atravesar la Calabria, quien no existe siquiera la playa que hasta el año último fué la única vía transitable.»

Un periódico se dirige á «La Regeneracion» y dice:

«Si «La Regeneracion» cree que la pérdida de Cuba no sólo mataria una gran parte de nuestro comercio del litoral, no solo arruinaria la agricultura en Castilla, sino lo que es más que todo, humillaria y afrentaria á esta nobilísima nacion, un tiempo señora de dos mundos y en cuyos dominios nunca se ponía el sol, ¿por qué no presta su apoyo incondicional y patriótico al Gobierno cuando éste se prepara á hacer un esfuerzo decisivo y desesperado para salvar con la integridad nacional la honra de España?»

Así son todos esos intransigentes oposicionistas, enemigos de todo lo que la patria mira como el cumplimiento de sus aspiraciones.

Alharcas y declamaciones sin número, constantes ataques á la situacion, pero nada de apoyar al Gobierno cuando se trata de salvadoras y graves medidas en que léjos de todo interés político, entra tan sólo el interés de la patria.

El cólega continúa dirigiéndose al diario neo en los siguientes términos:

«Obras, obras y no palabras prueban el verdadero patriotismo. Por el pronto créanos el cólega, deje el tema de «¡Cuba se pierde!» que le hace asaz sospechoso.»

Los carlistas, pues, se acercan, por lo visto á los que hacen con ellos causa comun.

«El Tiempo asegura que en la reunion la de los unionistas, todos, «absolutamente todos» los concurrentes, en vez de hacer declaracion alguna dinástica, como era de suponer, guardaron sobre ese punto la mayor reserva; pero que en cambio hubo alguno que hizo honroso alarde de su lealtad á D. Alfonso; ¡Única afirmacion que allí hubo!

Despues de este hecho tan significativo, ¿habrá alguien que dude del «desinterés» con que los unionistas apoyarán á los sagastinos fronterizos? Los hombres que en ocasiones tales se olvidan, ó aparentan maliciosamente olvidarse, que el Gabinete de que van á encargarse como pedagogos es el de un rey tan eminentemente democrático como D. Ama-

deo I, y por el contrario, invocan su ídolo, que es la antítesis de aquel, muestran palpablemente su objeto y el fin que se proponen los del apoyo «incondicional.»

Bien quisieramos que alguno de los adalides de la prensa nea nos sacára de una duda que por no estar tan profundamente versados en cosas religiosas como los dichos cólegas no podemos resolver.

La nuestra es la siguiente:

La iglesia católica niega á los suicidas la sepultura eclesiastica, y aun los sufragios por las almas de aquellos que se suponen muertos en pecado mortal. Siendo esto así, ¿cómo Pío IX ha mandado su bendicion apostólica, nó ya al infortunado conde de Girgenti cuando estaba «in articulo mortis,» sino «al cadáver» de éste en el momento de la inhumacion?

Francamente, no lo comprendemos; y deseosos de ilustrarnos en la materia humildemente pedimos á «La Regeneracion» ó á algun otro periódico «así» que nos lo expliquen, pues de lo contrario nos harán creer que en Roma se expiden privilegios para suicidarse sin ulterior responsabilidad.

¿Y no lo creíamos así nosotros, pobres mortales!

La facultad del rey para nombrar y separar al procapellan mayor se halla claramente conseguida en los breves de San Pio V y Benedicto XIV, con las palabras «Toties quoties tibi vissum fuerit,» y en virtud de ellos fué separado el patriarca Allué y Sesé por no estar conforme con la situacion constitucional del año 1834, esto es, con la política de la reina gobernadora.

La cuestion del Vicariato castrense es de la misma índole, fundada en los breves de Inocencio X, Clemente XIII, y es tambien amovible «ad mutum Regis,» diferenciándose únicamente en que el vicario castrense tiene derecho militar, así como el deber, es decir, que está sujeto á las leyes militares.

La division del bando carlista es palpable y manifiesta; los adeptos al partido difunto, como le llama un cólega, no pueden ocultar esta division.

El «Pensamiento» reconoce la falta de fuerzas del partido carlista, y aconseja á sus amigos que esperen mejor ocasion para el logro de sus quiméricos propositos.

En tanto otro diario les exorta á luchar con energía y actividad.

«Un hombre con un fusil es la idealidad de la persona humana,» —dice el diario á que nos referimos en su primer artículo. —«El fusil, —añade, —usado patrióticamente, es la inteligencia, el corazon y la fuerza del hombre unidos para destruir el mal ó morir por el bien.»

El primer artículo de este diario se titula «El hombre y el fusil;» el segundo «La lucha» y el tercero «La mejor razon.....»

Adelante, pues: uno les dice que esperen, otro que luchen; no faltará alguno que les diga: ¡Que bailen!

MAHON.

16 Diciembre de 1871.

La verdadera lógica de los números aplicada á la lógica de los partidos. Con ilusiones dignas de compasion «La Crónica de Menorca,» despues de confesar en un suelto de su número 564, que el partido liberal-monárquico cuenta en este distrito municipal con 1238 electores, no repara en sumar con la crecida cifra de 2123 del partido republicano, los del partido absolutista, cuyo exiguo número de 446 calla sin duda por vergüenza, y como si el agua clara y la grasa pringue pudieran formar mezclas un liquido corriente deduce con tanto engreimiento que son aquí 2569 los electores de oposicion á nuestro partido.

A nuestra vez debemos nosotros mas lógica y cuerdamente decir al órgano carlista, que sume los 2123 con los 1238, y le dará un resultado de 3361 liberales, contra 446 absolutistas, y reflexione entonces lo que podrian estos contra aquellos el dia que peligrando la libertad é interpretando cada cual sus verdaderos intereses, se unieran los liberales en defensa propia, contra la persecucion de los enemigos comunes, que gracias á Dios, están en esta Ciudad en la proporecion de 1 á 8 proxicamente.

Para tranquilidad de las familias de los marineros de esta matricula, embarcados en la corbeta francesa «Olimpe» que salió con averias para Marsella remolcada por el vapor «Cain» tenemos la satisfaccion de anunciar, que segun un telegrama de Barcelona recibido esta mañana pudo dicho buque llegar felizmente á aquel puerto, algunos dias despues de habersele roto en el Golfo los calabotes del remolque.

Errata. En nuestro primer escrito local de ayer, segunda columna líneas primera y segunda, dice «interesar, pocos ni muchos y debia decir poco ni mucho.

Suscripcion para socorrer á los pobres pescadores cuyas redes y demás artes que constituian todo su patrimonio, fueron destruidos á consecuencia de un incendio.

Suma anterior.	170 rs. vn.
D. Francisco Ponsety.	4 «
Total.	174 «

Continúa abierta en esta imprenta.

COMUNICADOS.

«Sr. Director de EL CONSTITUCIONAL:
Mahon 15 diciembre de 1871.

Muy Sr. mio y de mi consideracion: Apreciaré á V. tenga á bien disponer la insercion del siguiente escrito en el periódico de su digna direccion, quedando como siempre su mas afectísimo S. S.

q. b. s. m.

Un amante de la igualdad.

COCHES FÚNEBRES.

Grande ha sido la polvoreda que ha levantado la instalacion de coches fúnebres en esta ciudad. La tenaz oposicion que contra este servicio hiciera desde un principio la gente reaccionaria, impulsada

por el clero que creyó ver en aquella medida un ataque á sus derechos ó á sus intereses, iba ya calmándose algun tanto, ó parecia al menos que los que detestan toda innovacion habian suspendido sus hostilidades, cuando estas han venido á renacer á motivo de haber sido llevado recientemente en hombros al cementerio público el cadáver de un militar, en contravencion al bando acordado y publicado por nuestra Municipalidad.

Este hecho ha dado lugar al órgano de los carlistas de esta ciudad á aseverar con un aplomo y una petulancia por demás atrevida, que *sabe positivamente que el cementerio es de la Iglesia, sea cualquiera la procedencia de los gastos que su edificacion ocasionó,* y como consecuencia lógica de tan absurda pretension, que *el sepulturero se halla subordinado completamente á la autoridad de la Iglesia á quien sirve.* Ha motivado además el propio hecho un comunicado que insertó «El Constitucional» del 6 de este mes, suscrito por *Un amante de la justicia* y dirigido á sostener que los cadáveres de todos los militares pueden ser conducidos á hombros, por mas que las autoridades locales hayan prevenido que todos los difuntos sean conducidos en carruages mortuorios.

No es hoy nuestro ánimo probar que los cementerios deben ser establecimientos puramente civiles, ni tampoco que el de esta ciudad pertenece al municipio y depende única y esclusivamente del Ayuntamiento: otro dia entraremos quizá en este terreno si nuestras ocupaciones nos lo permiten. El objeto que hoy nos guia se reduce á ocuparnos de la cuestion suscitada por el remitido del *amante de la justicia*, es decir, de si los militares pueden ser conducidos á hombros en las poblaciones en que, como sucede en Mahon, el Ayuntamiento tiene dispuesto que todos los difuntos, sin escepcion de ninguna clase, deben ser llevados en coches fúnebres.

Si bien el comunicante admite y reconoce que la Corporacion municipal de esta ciudad obró dentro del círculo de sus atribuciones al establecer el servicio de coches, incurre en un error que debemos ante todo rectificar, suponiendo que su institucion obedeció tan solo al propósito de allegar fondos, ó sea de aumentar los ingresos municipales. No ignoraba por cierto el Ayuntamiento que los mayores recursos que le proporcionaria la innovacion serian escasísimos sino completamente nulos, y por tanto no fué ni podia ser este su principal objeto, sino el de suprimir el espectáculo desagradable y antihigiénico de llevar los cadáveres á hombros, sustituyéndolo con un sistema mas decoroso y saludable, y evitando que los conductores tuviesen que aspirar los miasmas que á menudo despiden los cadáveres, especialmente cuando las defunciones son ocasionadas por enfermedades contagiosas y repulsivas ó cuando han entrado ya en estado de descomposicion.

Las disposiciones legales en que se funda el comunicante son el Tratado 3.º Título 5.º de las Ordenanzas generales del ejército y una Real orden de 15 de octubre de 1853 que vino á determinar, en aclaracion á aquellas, que los cadáveres de los militares podian ser conducidos á hombros de sus compañeros de armas, aun en las poblaciones donde estuviese establecido el servicio de coches fúnebres. Apoyado el remitente en estas disposiciones, dirige fuertes censuras al Ayuntamiento por no haber esceptuado á los militares de la regla general que dictó al fundar aquel servicio. Pasemos desde luego á demostrar el ningun valor de semejantes fundamentos.

Suponemos que no se nos negará que la forma de conduccion de los difuntos á la última morada, y por tanto el servicio de carruages mortuorios, pertenece al ramo de policia urbana y salubridad de

los pueblos. Esto se halla tan repetido en distintas y numerosas disposiciones, y aunque no lo estuviera es de sí tan evidente, que no nos creemos en la necesidad de esforzarnos para demostrarlo, mayormente cuando en el comunicado que nos ocupa se reconoce que *no hay duda alguna* que la Corporacion municipal obró en el círculo de sus atribuciones al establecer el indicado servicio.

Esto sentado, veámos las facultades que las leyes confieren á los Ayuntamientos en el referido ramo, para deducir luego si el de esta ciudad incurrió realmente en la extralimitacion de que se le acusa. Prescindiendo de las diferentes leyes porque sucesivamente se han regido los Municipios ántes de la Revolucion de Setiembre, las cuales si bien se hallan hoy derogadas no dejarian de ofrecernos apoyo bastante, por ser mas recientes que las Ordenanzas del ejército, para demostrar que muchísimos años hace no tienen estas el menor valor en materia de policia de las poblaciones, fijémonos simplemente en la ley municipal en el dia vigente y en la que vá á regir luego que tomen asiento los concejales que acaban de ser electos.

El art.º 50 de la ley de 21 de Octubre de 1868 prescribe de una manera terminante que *son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de las Municipalidades sobre reglamentos y disposiciones para la ejecucion de las ordenanzas de policia urbana y sobre administracion y conservacion de los cementerios propios de los pueblos;* y el art.º 52 de la propia ley dispone que *se necesita la aprobacion de la Diputacion y del Gobernador para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre formacion y reforma de las Ordenanzas municipales y sobre la construccion, reforma, traslacion y régimen de los cementerios.*

La última ley de organizacion municipal de 20 de agosto de 1870, inspirada en los preceptos de descentralizacion administrativa consignados en el art.º 99 de la Constitucion democrática de 1869, confiere á los Municipios la facultad de gobernar y dirigir todos los intereses de sus respectivos distritos, librándoles de la intervencion de las autoridades provinciales en los asuntos que solo á los mismos distritos atañen, y establece en su art.º 67 que *es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y en especial sobre el establecimiento y creacion de servicios municipales referentes á la comodidad é higiene del vecindario, sobre policia urbana y rural, y sobre cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de dichos servicios, cuidando de la vía pública en general y de la limpieza, higiene y salubridad del pueblo.*

Parécenos que nadie pondrá en duda que la Constitucion de 1869 y las recientes leyes que dejamos citadas, son bastantes para destruir los deleznales fundamentos en que se ha escudado el *amante de la justicia* y derogar un artículo de las Ordenanzas generales del ejército publicadas en tiempo de Carlos III, alteradas hoy por un sin número de Reales órdenes, é inaplicables en muchas de sus prescripciones que obedecian al espíritu de refinado absolutismo de la época en que se dictaron, pero que hoy se hallan relegadas al olvido merced á los grandes pasos dados en la vía del progreso con que son incompatibles.

Es por demás obvio que si con lo dicho queda desvirtuada la prescripcion de las Ordenanzas, lo queda no ménos la Real orden en que se funda tambien el comunicado que nos ocupa dictada por el Ministerio de la Guerra en 15 de octubre de 1853, por la cual se declaró que los cadáveres de

los militares podian ser conducidos á hombros de sus compañeros de armas aun en las ciudades donde estuviere establecido el servicio de carruages mortuorios. Desde luego se desprende que con semejante Real orden no solo quiso el Ministerio de la Guerra sostener un privilegio para la clase militar sobre las demás, sino que, inmiscuyéndose en lo relativo al régimen de policía de los pueblos, invadió un ramo perteneciente al Ministerio de la Gobernacion é intentó nada ménos que amenguar las facultades conferidas por la ley á los Municipios y Autoridades civiles de las provincias. Algunos de nuestros lectores no se explicarán quizá como semejante orden no diese lugar á numerosas reclamaciones de parte de los Municipios que veian vulnerados sus derechos y como las demás clases no elevaran tambien justas y fundadas quejas: mas para nosotros no es en verdad de difícil explicacion, porque sabemos que en el año de 1853 en que se espidió dicha orden, los Ayuntamientos se hallaban exhaustos de atribuciones y se veian reducidos por una ley centralizadora á ser meros instrumentos de un gobierno despótico; porque no se nos olvida que la voz de los pueblos cuando no era ahogada tenia poco ó ningun peso en las decisiones de una corte de camarilla; porque hemos visto y leído otras órdenes emanadas del mismo Ministerio de la Guerra que obedecian á análogos fines de predominio; y sobre todo porque no ignoramos los privilegios que ha gozado y excesiva preponderancia que desgraciadamente ha venido ejerciendo en nuestra patria por espacio de muchos años el poder militar, y que, sensible nos es decirlo, pugna todavia por conservar á los ojos de todos, á pesar de los principios de igualdad consignados en nuestro Código fundamental.

Queda pues plenamente justificado que el Ayuntamiento de Mahon, al establecer, previa la venia de las autoridades provinciales, el servicio de coches fúnebres en esta ciudad, lo hizo usando de los derechos que la ley le conferia, sin cometer extralimitacion alguna y sin incurrir en la mas minima omision por el hecho que censura el amante de la justicia de no haber esceptuado á la clase militar de la regla general de que todos los cadáveres sean conducidos al cementerio por medio de los indicados coches. Lo censurable, lo antilegal, lo altamente injusto fuera en nuestro concepto que el Ayuntamiento hubiese creado escepciones para una clase determinada, y que un bando de buen gobierno, que una medida de salubridad, fuera de precisa observancia para los unos y letra muerta para los otros. Y si esa medida general se ha visto hollada, si se ha permitido indebidamente alguna escepcion, cúlpese no á la ley ni al acuerdo del Ayuntamiento, sino á la Autoridad local que, olvidando que su deber es cumplir y hacer que se cumplan las determinaciones tomadas legalmente por la Municipalidad y permitiendo que en su presencia y ante un público numeroso se infringieran, cometió un acto de tal naturaleza que no nos atrevemos á calificar cual merece, prestándose á tales consideraciones que de estendernos en ellas debieran por precision ser graves y justamente severas.

Téngase presente que hasta aquí no hemos aludido en lo mas mínimo al hecho reciente de haberse cerrado las puertas del cementerio público de esta ciudad en cumplimiento de un acuerdo tomado por la Corporacion municipal. Pero aunque no intentaremos por cierto sostener que semejante acuerdo fuese procedente ni ménos oportuno, debemos hacernos cargo sin embargo del siguiente párrafo que con referencia al citado hecho contiene el remitido del amante de la justicia. Dice así: «Supongamos que en el dia de mañana ocurra tener que conducir el cadáver de un militar al Cemen-

terio Católico y que con arreglo á la ley y derecho se verifica á hombros de sus compañeros de armas; al llegar en hora hábil á las puertas de aquel se encuentran cerradas, se pide por una, dos y tres veces sean abiertas y con arreglo á la orden dada por el Ayuntamiento la única contestacion que se recibe es una rotunda negativa, entónces los encargados de hacer cumplir aquella ley y aquellos derechos, en vista de obstinacion tan incalificable, procedan á lo mismo que hace el que va á entrar en su propia casa y encuentra la puerta cerrada y desde dentro se le niega la entrada en ella, claro es que si tiene un poco de energia lo que se le ocurrirá será echar las puertas que ilegalmente se le han cerrado, así el cadáver seguirá á su destino, se habrá dado un espectáculo mas, la cultura de este país habrá bajado algunos grados en la escala de la civilizacion y el presupuesto del Ayuntamiento se aumentará con el valor del coste de las nuevas puertas que tendrian que colocarse en el Cementerio que nos ocupa.»

Es decir, que él que se titula amante de la justicia y hasta acusa fuertemente á nuestra Municipalidad de haber olvidado los elementos rudimentarios del derecho, cree que un poco de energia es bastante para contravenir á un acuerdo del Ayuntamiento, cree que con echar abajo las puertas del cementerio ya se hubiera encontrado la mas exacta expresion del derecho, si bien afirma que la cultura de este país habria bajado algunos grados en la escala de la civilizacion. Nosotros afirmariamos mas bien que quien habria bajado no pocos grados en cultura no fuera por cierto el país, sino los que hubiesen seguido tan extraño consejo: nosotros afirmariamos que con arreglo á derecho, segun los elementos que de él poseemos, él que se cree perjudicado por la disposicion de una Autoridad tiene expedita la facultad de reclamar por la vía competente, sin que pueda tomarse la justicia por sus manos; nosotros afirmariamos que semejante acto, por mas enérgico que fuese, tiene su correccion señalada en el código penal; y nosotros afirmariamos sobre todo al que de tan amante de la justicia se precia, que recurrir á tales medios seria demostrarse amante de la arbitrariedad y apelar, no al derecho legal, sino al derecho de las bayonetas.

Y no se crea que es tan solo en el párrafo transcrito donde ha querido darnos dicho comunicante una prueba de sus conocimientos en punto á derecho, pues añade á renglon seguido para justificar su aserto de que el Ayuntamiento de Mahon debia haber eliminado á los cadáveres de individuos pertenecientes al ramo militar del deber de ser conducidos en coches mortuorios. «Pasemos á otra hipótesis—dice—supongamos que un Ayuntamiento tenga por conveniente publicar un bando por el cual se prohíbe á todos los vecinos de un pueblo ó ciudad transitar con armas por las calles. ¿Esta disposicion podrá tener algun valor y ser estensiva á la clase militar? No y mil veces no.....» ¡Valiente parangon por cierto! Es difícil en verdad comprender como se puede comparar la medida acordada por el Ayuntamiento sobre la forma de conducir los cadáveres en la poblacion, es decir, que entra de lleno en sus atribuciones por pertenecer al ramo de policía urbana y salubridad del pueblo y que en nada se roza con los deberes de la milicia, con otra que no es en manera alguna atribucion de los Municipios y que, aun cuando lo fuese, de hacerla estensiva á los militares, seria además de una extralimitacion palmaria un absurdo á todas luces inconcebible. ¿Qué se diria si se estableciera un parangon entre una medida dictada por la autoridad militar en materia de sus atribuciones con otra dada por la misma autoridad que cohibiera á los subordinados

á la autoridad civil el ejercicio de sus oficios ó profesiones? Pues igual valor que esta tiene la comparacion que establece el amante de la justicia. Si parangones admisibles deseaba, debia comparar el establecimiento de coches fúnebres acordado por nuestra Municipalidad con otra medida cualquiera de policía urbana, pero buen cuidado tuvo seguramente de no hacerlo, porque en vez de venir en apoyo de su aserto lo hubiera desvirtuado, y porque no ignoraria que los militares se hallan en el deber como todos los demás habitantes de la poblacion de cumplir las ordenanzas de policía urbana que rigen en la misma.

El remitido que nos ocupa termina diciendo que espera reconocerá el Ayuntamiento el error que cometió dejando de esceptuar á los militares de la medida general y escita á la superior Autoridad militar de la isla para que interponga su valimiento á fin de que dicha escepcion se realice. Nosotros terminaremos á nuestra vez espresando la confianza de que el Ayuntamiento de Mahon sabrá mantener ileso el decoro y dignidad del pueblo que representa, sosteniendo y exigiendo con entereza el cumplimiento de todos, sin la menor escepcion, al bando que estableció el servicio de los coches fúnebres en esta ciudad y evitando que en lo sucesivo se repitan infracciones como la que no ha mucho tuvimos el sentimiento de presenciar; y al escitar á nuestra Municipalidad á que sostenga su acuerdo no la aconsejaremos que se valga de influencias ni de valimientos, porque estos sirven generalmente para las malas causas, sino que haga valer simplemente su derecho y la justicia que le asiste, en la seguridad de que, si estos títulos que son los mejores y los únicos dignos no fueran suficientes, merecerá su conducta el aplauso, consideracion y estima de sus administrados.

CULTO CATÓLICO.

CORTE DE MARIA. Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Concepcion en la iglesia de San Francisco.

Movimiento del Puerto.

Entrados el 8.

Del Senegal en 64 dias corb francesa Patrie de 310 toneladas c. M. Labotin con 13 trip. y cacahuetes.

Despachados el 16.

Para Valencia con maderas barca rusa Ilma de 515 tons, c. Mr. A. E. Limstroen con 15 trips.

Para Barcelona con idem barca rusa Arvio de 480 tons. c. M. E. F. Bartran con 13 trip.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL. — Sale á las 7 h. 15 m. — Pónese á las 4 h. 38 m. de la tarde.

LUNA. — Sale 12 h. 24 m. de la tarde. — Pónese á las 11 h. 36 mañana.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Dias.	Baróm. á las 7 horas mañana.	Termómetro centígrados.		Higrómetro á las 9 de la mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad.	Vientos á las 9 horas mañana.	Fuer. sobre 1 ars. cuadrado en kils.
		Max.	Min.					
10	762'	10'	75'	73	00'	2	ne fres.	4'
11	764'3	9'2	6'	73	00'	1	n »	7'

BOLETIN DE ANUNCIOS.

ALCALDÍA POPULAR DE MAHON.

Lista de los individuos que han resultado elegidos concejales y que se pone al público a los efectos de admitirse hasta el día 31 inclusive de este mes, las reclamaciones y escusas a que se refiere el artículo 86 de la ley electoral vigente.

Primer Colegio.

- D. Francisco de A. Pons Alsina por 258 votos
- » Miguel Seguí Elias. 258 »
- » Bernardo Pax Pons. 258 »
- » Pedro Pons y Pons Gimenez. 258 »
- » Miguel Elias Orfila. 258 »
- » Pedro Amengual B. zowich. 257 »

Colegio tercero.

- D. Francisco Pons Nieto. 174 votos.
- » Rafael Florit Amengual. 174 »
- » Antonio Andreu Ponsell. 174 »
- » Miguel Pons Orfila. 174 »
- » Diego Martí Morillo. 174 »

Colegio cuarto.

- D. José Victory Prieto. 102 votos.
- » Jaime Florit Camps. 101 »

Colegio quinto.

- D. Eudaldo Codina Balat. 267 votos.
- » José Páez de los Santos. 267 »
- » José Ponsell Gómila. 268 »
- » Pedro Papelcudi Olives. 268 »
- » José Escudero Manent. 268 »

Colegio sexto.

- D. Francisco Pons Portella. 121 votos.
- » Antonio Rotger Andreu. 121 »
- » Gabriel Seguí Mascaró. 121 »

Mahon 15 Setiembre 1871.—El Alcalde 1.º, Gerónimo Escudero.

SOCIEDAD

LA POPULAR.

Esta sociedad se propone dar algunos bailes en nuestro coliseo, para lo cual invita a todas las personas que quieran formar parte de ella a la reunion que se verificará en el salon de descanso de dicho local, á las ocho de la noche del martes prócsimo, con el objeto de nombrar una Junta Directiva que redacte el Reglamento. Mahon 16 de Diciembre del 1871.—La EM-PRESA.

D. JUAN CEREZO Y BAEZA.

PRACTICANTE POR LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, que caba de establecerse en esta ciudad, tiene la honra de ofrecer á este respetable público sus servicios de Sangrador, Dentista, Callista, y demas curaciones correspondientes á cirugía menor. Calle de las Moneras n. 49.

En casa D. Antonio Pasarius, Arravaléta 6, se compran cupones de los valores del Estado que vencen á fin del presente año.

Las hermanas AGUEDA y JUANA PONS y BORRAS, Arraval número 106, participan al respetable público MAHONES, que desde hoy abren taller de modista con todas las ventajas y elegante corte que se puede apetecer.

PARA VENDER.—Lo está una mesa-escrbania grande. Tambien se cambiaria por otra mas pequeña si se conviniese.

Dan razon en esta imprenta.

LIBRERIA MAHONESA

PASCUAL HERNANDEZ

calle Nueva núm. 7.

En dicho establecimiento se admiten suscripciones a

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

PERIÓDICO DE SEÑORAS Y SEÑORITAS.

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA AMERICANA

LOS DULCES DE AL BODA

Novela original de D. Eusebio Blasco. Se publica por entregas de 8 páginas al precio de **Un cuartillo de real la entrega,**

LA DIVINA COMEDIA

ALIGHIERI DE DANTE

por

D. M. ARANDA Y SANJUAN.

En dicho establecimiento hay un gran surtido de dozonarios de todas clases, de precio de 5 á 140 rs. vnados hay encuadernado en baldana, imitacion chagrin, búfalo y marfil. Tambien se han recibido calendarios piadosos para el año 1872, un gran surtido de estampas al crómo y ejemplares de un libro titulado

ACTAS

del Confiterio y de la muerte de los RR. pp.

Olivaint, Sr. Ducondray, J. Cambert, A.

Clerc, A. de Senigny, de la compañía

de Jesus

POR EL

F. Armando de Pontevey

En este establecimiento se admiten suscripciones a las publicaciones de la casa editorial de D. Luis Tasso, de Barcelona, estando de manifiesto la 1.ª entrega de

HISTORIA DE ESPAÑA Y DE SUS INDIAS.

por D. Victor Gebhart

Inutil creo recomendar esta obra, pues solo en decir que se han agotado tres numerosisima, ediciones y la cuarta cuenta hoy mnechisimas suscripciones, es la mejor recomendacion.

NOTA.—Todas las personas que tengan obras incompletas de dicha casa editoria! y quieran completarlas pueden dar aviso en nuestra libreria

NOTA.—Desde el lunes 11 se encontrarán en este establecimiento al precio de 2 y media pesetas, la segunda parte del método para aprender la música, por D. Benito Andreu pro.

Se han recibido y repartido por toda la isla infinidad de prospectos de las tan celebradas y encomiadas publicaciones LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA y LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA para el año de 1872 en el que uno va á entrar en el XXXI de su publicacion y el otro en el XVI, lo cual es una verdadera garantía del brillante éxito y favor que ambas publicaciones han merecido por parte de sus constantes y numerosisimos favorecedores; escusamos todo elogio, concretándonos á transcribir algunos párrafos de las citadas publicaciones.

La Empresa de «La Ilustracion Española y Americana», cumpliendo los compromisos que tiene contraidos con el público, va á hacer semanalmente la publicacion de su periódico desde 1.º de Enero de 1872, por solo el aumento de 20 reales en su precio al año.

«La Ilustracion Española y Americana» se publicará los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes, y cada número constará de 16 páginas del tamaño del prospecto, con grabados en ocho de ellas inmejorablemente impresos sobre papel superior. Cuando las circunstancias lo exijan se publicarán suplementos, gratis para los señores suscritores. El texto y los grabados serán de los más distinguidos escritores y artistas, y la edicion más lujosa que las de los periódicos de esta clase que se publican en el extranjero.

La experiencia de los años anteriores, en los que «La Ilustracion» ha dado mucho más de lo que ofreció al público, y en el que las mejoras se han ido sucediendo sin interrupcion, garantizan el incesante afan con que la Empresa corresponde al favor creciente que el público la dispensa, y como cumplirá sus ofertas para el año 1872.

LA MODA ELEGANTE es por su indole y objeto el genuino periódico de la familia, y constituye por lo tanto una verdadera necesidad para el bello sexo; es para él la amiga que honestamente solaza, es la hábil profesora que agradablemente enseña: ella inculca en las jóvenes la pureza del sentimiento, instruye la inteligencia, desarrolla los hábitos de orden y de trabajo, y crea ó perfecciona el buen gusto.

En cuanto á la parte literaria de La Moda, basta decir que en sus columnas no tienen cabida otros escritos que aquellos que tienden á inculcar en el corazon de la mujer las ideas más sanas y cristianas sobre el cumplimiento de sus deberes en los diferentes estados de la vida, la economía, el buen gusto, y saludables consejos á las jóvenes que lo necesiten, sobre el modo de conducirse en sociedad.

En la Redaccion é imprenta de este periódico, calle del Bastion 39, Mahon, se admiten suscripciones á estas y cuantas obras se publican nacionales y extranjeras.